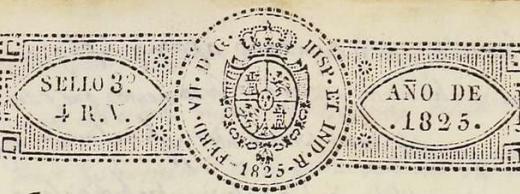


Año de 1825

El Sindico Pueblo de la Villa de Briescas
pide licencia para juntar el forzoso Grial
a fin de tratar nuevamente sobre el
repartimiento de pastos p^r los ganados
~~Mular y Bacuno~~, no habiendo b. E. aprobado
el de la partida a las conexas y otras q^{ue}
propuso.



In Due Nomine Amen sea a todos manifestado. Que yo Dⁿ. Ramon Bertran Sindio P^ror. Gral. de la Plata de Aragón, y hallado al presente en el
 Lugar de Pamplona, con esa calidad sin robar los demás P^rores, por mi
 ante dellos de hoy y constituidos y nombrados, abores de nuevo de mi buen go-
 do, cuenta ciencia, y certificado de todo modo, constituyó, hecho, y nombró en
 P^rores, mis lexitimos contra calidad, a Dⁿ. P^ro. Nolasco Guillen, Dⁿ. Vicente
 Guillen, Dⁿ. Ramon Lafuera, y Dⁿ. Miguel Gorro, que lo son del Oficio
 de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, y demas tribunales de la
 Ciudad de Zaragoza; Personas de la misma, ausentes, como si estubieren pre-
 sentes, a todos juntos, y cada uno de por si, especialmente, y en persona para
 que por y en mi nombre, y representando mi propia Persona, acciones, y de-
 ronada calidad, puedan dos mis P^rores, o qualquiera de ellos interponer,
 e intervenir en todos los pleitos, y causas anciadas, como Criminales, que
 al presente tengo, y en adelante tengan, anciadas demandas como en defensa
 contra qualquier persona, cuerpos, capitulos, y universidades de quan-
 drillaje creado, o condicionaran, dando los P^rermitos oportunos, un pre-
 sentacion de documentos, haciendo requerimientos, y protestaciones,
 pidiendo acuerdos, embargos, desembargos, prisiones, libertades, ejecuci-
 ones, y condenaciones, segun autos, y sentencias interlocutorias, y defe-

nativa, aquien lo fauorable, y delas contrarias a peder y hafpliguen, pres-
ten en anima malo licito, y permitidos juzgamentos que para ligar
dicha Justicia, y credad fueren convenientes, y finalmente hagan
y procuriquen quanas diligencias judiciales, y otras judiciales que con-
ding newo, y curro delos Poderes puedan ocurrir, y presente aunque por suca-
nualde razon, y calidad sean tales que requieran de mas especial Poder del ex-
pediente. Non facultad de quales puedan substituirse en una o mas Partes
nas, revocar enas, y nombrar otras en su lugar en las veces, y como bien vi-
se fuere; Que para todo esto conto aecutorio, auxilio, connexio, incidente
y de pendiente de ello, y a su bogo a thos mis Procesos, o qualquieras de ellos
con suha calidad todo el Poder que cargo, y el mismo que cargo fuiro, de
o another manera clarser puedo, y deblo sin limitacion alguna; De
manera que por falso o breuo Poder mas individual del que ha expre-
sado no dege detener cumplido efecto todo quanto en virtud del presente
se portos de mis Procesos, o qualquieras de ellos, y los Substitutos por
los mismos, y de los de ellos, sero dicho hecho, ocreado, y procurado, y
aqueello no nuevo car entiendo ni en manera alguna baso la obligacion
que para ello hago con suha calidad de mi Personal, y de los misios,
ni ammables como fistis donde quiere habidos, y por haber.

Hecho fueth sobre dicho enel lugar de Pamplona a veinte y tres
dias del mes de Mayo del año corriente del nacimiento de Nuestro Señor.
Jeronimo Chiriquio demilochos y cinquenta y cinco, siendo a ello presentes

por Testigos Leon Guillen, y Ramon Abaraz, ambos labradores, y veci-
nios del citado lugar de Pamplona. Pueda continuado, y alargado el pre-
sente instrumento en su otra original feo un piezo de tragon, y scri-
ben papel de sello quarto mayor en conformidad delo presentido en
Primeras Proclamas que tuvieron toth en suento.

Sig: 2 -no de mi Simon Guillen y Abaraz Infantez Enr. del Rey
Nuestro Señor, Señor del lugar de Pamplona por autoridad real
por los sus Dominios, publico Enr. que lo bendicho Juntamente
con los Testigos arriba citados presentes me hallo, y di estas por primera
expuesta en un piezo de sello trazo, dia veinte y cuatro de Junio, y anno
de su obispado. Agrubo elmentadas así mue. Et testé



Exmo Sr

Pedro Volasco Guillen en nombre de D. Ramon Beltran
Juez General de la Villa de Biescas en uso del Ofi-
cio que ostentalo en el Expediente a instancia de Basilio
Perea su antecesor en el empleo de Señalante de Balear
y agregacion a la Partida de las Costeras como mejor
proceda. Dijo: Que al entrar este año en su empleo de
Juez se ha entrado de la ultima providencia que
dio C. E. en este Expediente anulando lo resuelto en Con-
sejo General. La escasez de pastos p. el Ganado mulas
y Bacuno da motivo q. que varios Vecinos exijan
a mi parte q. que reciban a C. E. a solicitar licencia
p. celebrar nuevo Concejo, y tratar en él el medio de
duplicar este defecto de pastos sin perjuicio del Ganado la-
man ni del Cabildo de Jaca contra cuyos intereses no
intendan ix, antes todo lo contrario, desean conciliarlo
todo, y proceder con la armonia q. corresponde entre
buenos Vecinos amantes de la razon y de la justicia.
y q. que puedan verificarse tan buenas intenciones, y
resolver lo mas conveniente al bien general de la villa.

C. E. Sup. q. se tiene q. presentar
q. el poder de siva) conceder licencia q. q. se con-

que el Concejo o la Villa de Briescas presidido
se en el Alcalde donde con presencia de los antecedentes
y provis. de este Expediente se trate y determine el me-
dio a socorrer y aumentar los gastos al Ganado
villano y vacuno señalando el tiempo, o termino
que tenga mas convenientes; y asi hecho se
trajga a C. E. p. la debida aprobacion que asi es
justo que pido con el despacho necesario.

Juan Villan

Pedro Molano Guillen

Chato 7^{ma} Mayo de 1830 en la villa de Briescas
y Piquete
Pallar. Se concede licencia para juntar el concejo Gen. alabilla de
Briescas mandandole su Justicia, y para el fin que se pide
villano. De igualmente todo que en él se resolviese, dico cuenta con el
Carrizo testimonio para su aprobacion sin ponerse en ejecucion.
Fdo
Casta

No. 1 En proximo o Junio notifique este auto a Pedro Molano
co Guillen Fdo en mi nombre y persona o representante

Dijo

Nazareno de Letona

D